



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 253 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

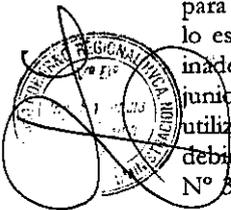
Huancavelica, 04 AGO. 2009

VISTO: El Informe Nº 022-2009-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído Nº 3113-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio Nº 226-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio Nº 667-2007/GOB.REG.HVCA/OCI, el Oficio Nº 217-2007/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio Nº 331-2004/GOB.REG.HVCA/OCI, el Examen Especial Nº 009-2001-02-4367/CTAR-HVCA/GRCI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación **EXAMEN ESPECIAL A LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASÍS" - HUANCAVELICA PERIODO 2001**, se sustenta en el Examen Especial Nº 009-2001-2-4367/CTAR-HVCA/GRCI, Examen Especial efectuado en la Aldea Infantil San Francisco de Asís en el Periodo 2000 Junio del 2001, de fecha 07 de febrero del 2002, mediante la cual se ha determinado que durante el año 2000 al 30 de Junio del 2001, no se ha utilizado la Tarjeta de Existencia Valoradas de Almacén (KARDEX), en consecuencia no existe un adecuado control de entradas y salidas de víveres en la Aldea Infantil, por lo que al realizar el examen especial se dio con faltantes de productos. Así mismo se ha señalado que de la revisión efectuada a los archivos de la Aldea de los años 2000 y 2001, se ha verificado la no existencia del archivo de Donaciones de víveres recepcionados de Instituciones Públicas y Privada, pese a que la Aldea Infantil es beneficiaria de donaciones por parte de Fundación de los Niños del Perú, PRONAA, Municipalidades, entre otros, por lo que la falta de los documentos de donaciones de víveres recibidos por la Aldea no permite una adecuada programación de adquisición mensual de víveres, toda vez que la falta de los mismos no permite determinar la entrada y la salida de los mismos, así también que del cruce efectuado entre el inventario de fecha 05 de Febrero del 2001, donaciones recepcionados durante el mes de febrero a junio del 2001 y adquisiciones realizadas en el mismo periodo, con los cuadernos de recepción utilizados por las mamás sustitutas de cada vivienda, se ha observado faltantes de 817.25 kilos de arroz, 235. ¼ litros de aceite, 179 unidades de atún y de 600 tarros de leche gloria grande, asciende al monto total de S/ .3,635.36 nuevos soles y finalmente que durante la revisión efectuada en las rendiciones de fondos para pagos en efectivos de las habilitaciones efectuadas a la Aldea Infantil, se determinó la adquisición de carne de res durante los meses de febrero a mayo 2001, la cantidad de 2.845 Kilos ascendiente a la suma de S/ . 2,370.00, el mismo que efectuado el cruce con los cuadernos de recepción utilizadas por las mamás sustitutas de cada vivienda, se ha observado faltantes de 132 Kilos de carne equivalente a S/.780.00, por lo que no existe un adecuado control sobre la utilización del insumo (carne de res), alimento principal para los niños albergados;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Nilton César Fabián Montes**, ex Técnico Administrativo en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís", desde el 09 de febrero del 2000 hasta 06 de setiembre del 2000, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber utilizado las tarjetas de existencias valoradas de almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, por lo que a la falta de utilización de las tarjetas KARDEX, existe un inadecuado control de entrada y salida de los víveres en la Aldea Infantil durante el año 2000 a la fecha 30 de junio del 2001, la misma que crea una situación de incertidumbre toda vez que no se permite conocer la utilización real de los víveres y su destino final. En consecuencia a incurrido en negligencia de sus funciones, debido a que como administrador una de sus funciones es cumplir con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 835-90-INAP/DNA, "Manual de administración de Almacenes para el Sector Público, con lo que ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

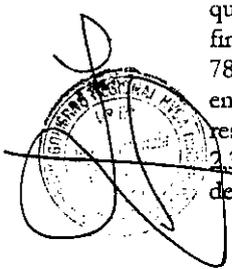
Nº. 253-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

04 AGO. 2009

trasgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y Artículo 129º *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.”*; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **Primitiva Quintana Calderón**, Técnico Administrativo en la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” de Huancavelica, desde el 23 de setiembre del 2000 hasta el 12 de marzo del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber utilizado las tarjetas de existencias valoradas de almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, por lo que a la falta de utilización de las tarjetas KARDEX, existe un inadecuado control de entrada y salida de los víveres en la Aldea Infantil durante el año 2000 a la fecha 30 de junio del 2001, la misma que crea una situación de incertidumbre toda vez que no se permite conocer la utilización real de los víveres y su destino final. En consecuencia a incurrido en negligencia de sus funciones, debido a que como administradora una de sus funciones era cumplir con lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 335-90INAP/DNA “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, así mismo sobre la responsabilidad de no haber aperturado el archivo de donaciones de víveres recepcionados de instituciones públicas y privadas, la misma que no permite una adecuada programación de adquisición mensual y supervisión de entrada y salida de éstos, ya que por más que no haya sido requerido por la Directora de la Aldea Infantil, el servidor tiene la responsabilidad de conocer cuales son las funciones al asumir su cargo, las mismas que se encuentran contemplados en el reglamento interno de la Aldea, asimismo se encuentra presunta responsabilidad sobre los faltantes de 817.25 kilos de arroz, 235.1/4 litros de aceite, 179 unidades de atún y de 600 tarros de leche gloria, el cual asciende a la suma de S/. 3,635.36, debido que dicha observación se ha efectuado del cruce de inventario realizado el día 05 de febrero del 2001 sobre donaciones efectuadas durante el mes de febrero y junio del 2001, por lo que en dicho periodo la administración se encontraba a su cargo, en consecuencia era su responsabilidad no haber aperturado los archivos correspondientes para las donaciones, ya que es deber de cada servidor público cumplir diligentemente con las funciones que le impone el servicio, finalmente se le halla responsable presunta de la falta de 132 kilos de carne de res equivalente a la suma de S/. 780 nuevos soles, la misma que fue resultado de la revisión efectuada en las rendiciones de fondos para pago en efectivo de las habilitaciones realizadas a la Aldea Infantil, en la cual se determinó la adquisición de carne de res durante los meses de febrero a mayo del 2001, la cantidad de 2,845 kilos ascendientes a la suma de S/. 2,307.00, el mismo que efectuado el cruce con los cuadernos de recepción utilizados por las mamás sustitutas de cada vivienda se ha observado faltantes de 132 kilos de carne equivalente a la suma de S/. 780.00, por lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

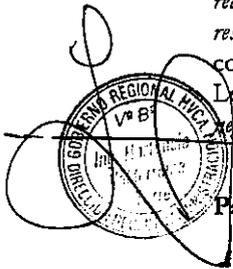
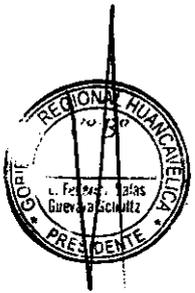
No. 253 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2009

que teniendo en cuenta su periodo de cargo de administración se encuentra responsable de dicho faltante, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*”; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) “*Las demás que señala la Ley*”;

Que, también se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Lucio Espinoza Ccencho** - Técnico Administrativo en la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” de Huancavelica, desde el 24 de mayo del 2001 hasta el 19 de noviembre del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber utilizado las tarjetas de existencias valoradas de almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, por lo que a la falta de utilización de las tarjetas KARDEX, existe un inadecuado control de entrada y salida de los víveres en la Aldea Infantil durante el año 2000 a la fecha 30 de junio del 2001, la misma que crea una situación de incertidumbre toda vez que no se permite conocer la utilización real de los víveres y su destino final. En consecuencia a incurrido en negligencia de sus funciones, debido a que como administrador una de sus funciones era cumplir con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335- 90INAP/DNA “Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público”, asimismo se le encuentra una presunta responsabilidad sobre faltantes de 132 kilos de carne de res equivalente a la suma de S/. 780.00, faltante detectado durante los meses de febrero a mayo del 2001, estando como responsable del área de administración, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*”; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*” y m) “*Las demás que señala la Ley*”;

Que, de igual forma se ha hallado la presunta responsabilidad de don **Filomeno Palomino Ordoñez**, Técnico Administrativo en la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 253 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2009

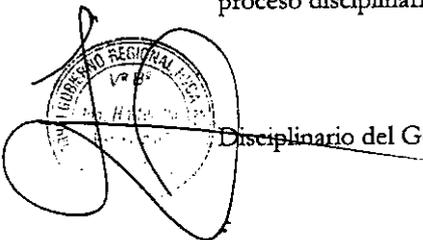
desde el 13 de marzo del 2001 al 23 de mayo del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia al no haber utilizado las tarjetas de existencias valoradas de almacén (KARDEX), para cada producto y así controlar el ingreso y la salida de los productos que cuenta dicha institución, conforme lo establece el Examen Especial, por lo que a la falta de utilización de las tarjetas KARDEX, existe un inadecuado control de entrada y salida de los víveres en la Aldea Infantil durante el año 2000 a la fecha 30 de junio del 2001, la misma que crea una situación de incertidumbre toda vez que no se permite conocer la utilización real de los víveres y su destino final. En consecuencia a incurrido en negligencia de sus funciones, debido a que como administrador una de sus funciones era cumplir con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 335- 90INAP/DNA "Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público". Por no haber aperurado los archivos de donaciones que realizan las instituciones públicas y privadas a la Aldea Infantil. Por la existencia de faltantes de 817.25 kilos de arroz, 235.1/4 litros de aceite, 179 unidades de atún y de 600 tarros de leche gloria grande, lo que asciende al monto de S/. 3,635.36 lo que corresponde a las meses de febrero a junio del 2001, asimismo faltantes de 312 kilos de carne de res equivalente a la suma de S/. 780.00, resultados de la evaluación realizada en los meses de febrero mayo del 2001, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley";



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, advierte que los mencionados servidores han realizado sus funciones con negligencia, por cuanto han descuidado el manejo administrativo de los bienes de la institución, perjudicando así a los beneficiarios quienes son los albergados y por ende el Estado, lo cual se considera una falta grave, por cuanto se trata de un descuido en una institución de naturaleza especial que brinda apoyo social a menores de edad, considerados como un segmento vulnerable de la sociedad que deben ser protegidos bajo el uso y disfrute de los medios que aseguran su digna subsistencia, y sin embargo los servidores en desconocimiento de sus responsabilidades han causado agravios susceptibles de ser sancionados, por lo que procede aperturar el proceso disciplinario que corresponde con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 253 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 AGO. 2009

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores del Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Técnico Administrativo en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica.
- **LUCIO ESPINOZA CCENCHO**, ex Técnico Administrativo en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica.
- **PRIMITIVA QUINTANA CALDERON**, ex Técnico Administrativo en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica.
- **NILTON CESAR FABIAN MONTES**, ex Técnico Administrativo en la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

